

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 15 de Diciembre de 2017 al 27 de Febrero de 2018 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico daniela.avila@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 50154000 ext. 2701, y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico judith.montoya@ift.org.mx, a través del número telefónico, (55) 50154000 ext.2949.



FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA - Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.”

I. DATOS DEL PARTICIPANTE

Nombre completo o del Representante Legal	RAMON OLIVARES CHÁVEZ
Razón o denominación social de la empresa que representa (únicamente para Personas Morales):	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	A Nombre Propio (Personas Físicas)
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales). <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial (Persona Moral)

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico daniela.avila@ift.org.mx, a través del número telefónico (55) 50154000 ext.2701, y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico: judith.montoya@ift.org.mx, a través del número telefónico, (55) 50154000 ext.2949, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICOS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

NUMERAL (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
PRIMERO		

III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

Se solicita al Instituto, establecer mesas de trabajo con cada uno de los Concesionarios diferenciando las necesidades, capacidades y tecnologías que presentan de acuerdo a los servicios prestados por cada uno de estos, siendo de gran importancia, replantear la posibilidad de someter a Consulta Pública por segunda ocasión, los lineamientos para el protocolo de alertas común, ya con un conceso por parte de la industria que brinde un verdadero y real mecanismo para la colaboración oportuna y efectiva con la autoridad competente

De manera que, conforme a sus atribuciones conferidas en los artículos 51, 52, 190 fracción XI de la LFTR, cumpla con los principios de transparencia al recabar las opiniones de la industria y de especialistas en la materia, pero una vez considerados las observaciones respecto a la inviabilidad y deficiencias del Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común, sometidos en consulta pública mediante acuerdo P/IFT/061217/823

Lo anterior, porque, para la elaboración de los Lineamientos sometidos a Consulta, en primer lugar, no se consensuó con la industria la operación real de los servicios, y en segundo, que ese Instituto no consideró las limitantes tanto legales como técnicas que al día de hoy existen dentro del mecanismo de operación y prestación de los servicios Concesionados, de ahí que, es necesario contemplar dentro de los mismos, entre otros, los siguientes:

PRIMERO.- Todas las Alertas que se envíen deben provenir única y exclusivamente por parte de Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación (DGPC-SEGOB), quien debe centralizar en su caso las alertas enviados por otras Autoridades competentes, lo anterior para asegurar el control, veracidad y seguridad de la información enviada a los Concesionarios, pues la obligación de la información que se transmite al usuario final, recae directamente en los Concesionarios.

SEGUNDO.-Se deben diferenciar, la obligación de Retransmitir a los Concesionarios que generan las señales- los Concesionarios de televisión radiodifundida-, pues de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en su Transitorio Octavo, se establece que

“Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones”.

Por lo anterior, no se podría alterar la señal radiodifundida, porque se violaría la Constitución para los Concesionarios de TV y Audio Restringido.

TERCERO.- Aunado a lo señalado en el Punto SEGUNDO, existe una imposibilidad jurídica, para los Concesionarios de TV y Audio restringido de alterar el contenido de las señales que se retransmiten (ESPN, HBO, FOX, entre otros). Lo anterior implicaría una violación a los convenios que la Industria tiene celebrados con los Operadores.

CUARTO: El IFT debe trabajar primeramente en asegurar y garantizar la obligación de homologación por parte de los proveedores a las diversas tecnologías que operan al día de hoy los Concesionarios para prestar los diversos servicios a la sociedad. En caso contrario será imposible que los concesionarios obliguen a los proveedores al cumplimiento de los mismos. En consecuencia de conformidad a los artículos 3, fracción XXIV, 289, 290 y demás relativos y aplicables de la LFTR, ese Instituto debe especificar dentro de los Lineamientos, en su caso, la actualización y reconocimiento de las homologaciones necesarias respecto a los equipos dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, que cumple con las especificaciones técnicas para soportar el CAP (Common Alerting Protocol) en otros países, pero en México no se ha reconocido por el Regulador, que satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo anterior, se Debe replantear un cronograma de implementación de plazos de conformidad al tiempo real de implementación tecnológica y capacidad de cada tipo de Concesionario, incluyendo tiempos de investigación con proveedores, pruebas y validación.

SEXTO.- Se deben contemplar las siguientes disyuntivas técnicas existentes en el proyecto presentado:

- 1.- Cual será el alcance que se plantea para los sistemas de tecnologías Analógicas
- 2.- A qué nivel de división Geográfica se plantea distribuir los mensajes de Alerta.
- 3.- Como manejaran la distribución geográfica de las alertas para las señales ATSC?

4.- ¿Adicional al estándar ITU-X X.1303bis, se ha considerado que diferentes soluciones tecnológicas ya implementadas soportan el estándar SCTE-18 para mensajes de alerta?

5.- No se señala que tecnología o proveedor utilizaran para el proceso, generación, validación y envío de alertas, es necesario incluirlos.

6.- Que alcance tiene para las tecnologías de vídeo sobre GP